

Bogotá 29 de abril de 2024

Senador:

**Iván Leonidas Name**

Presidente – Senado de la República

Ciudad

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Asunto: Proposición Aditiva

**APROBADO**  
30-04-2024

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado “Por medio del cual se garantiza, Como tránsito a la Universalidad, El acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1,2 Y 3 a la política de estado matrícula cero, Se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones”.

### PROYECTO DE LEY 237 DE 2022 SEGUNDO DEBATE SENADO DE LA REPUBLICA

**“POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA, COMO TRÁNSITO A LA UNIVERSALIDAD, EL ACCESO EFECTIVO A TODOS LOS ESTUDIANTES DE ESTRATO 1,2 Y 3 A LA POLÍTICA DE ESTADO MATRÍCULA CERO, SE CREA UN AUXILIO DE TRANSPORTE Y ALIMENTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1:** Adiciónese dos párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, el cuál quedará así:

Parágrafo 3. Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo y aumentar la cobertura de acceso a la educación superior de estudiantes e incrementar el uso pedagógico de las TIC, en las dinámicas del enseñar y del aprender, se deberá priorizar el uso de las herramientas de educación virtual.

El Gobierno Nacional, de acuerdo a disponibilidad presupuestal y técnica, podrá coadyuvar a instituciones de educación superior, públicas y privadas, para poder implementar aumentos de cobertura por medio de herramientas de educación virtual.

*Esteban Quintero*

**APROBADO**  
30-08-2014

### Justificación

La educación virtual es un elemento que permite desarrollar el proceso de enseñanza y aprendizaje a través de la implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC's), así se puede llevar a cabo la labor educativa desde cualquier lugar sin necesidad de encontrarse de forma presencial con el maestro o docente. Esta permite adquirir habilidades y conocimientos a un ritmo propio y no de forma colectiva, en un tiempo propio predeterminado por el estudiante y no limitado a un horario, esta metodología convierte, en la mayoría de los casos, al estudiante en autodidacta.

Se llamará educación virtual a un sistema abierto que es guiado por el usuario, en esta se promueve el intercambio de ideas y conocimiento a través de diferentes espacios con la guía y apoyo de un facilitador que será el docente que dirige la actividad educativa. Por ser un sistema de enseñanza no presencial comprende diversas actividades y tareas que no se visualizan en las clases tradicionales, tal es el caso del rol activo del estudiante para la construcción de significados y la resolución de problemas en casos reales, construcción de mapas mentales y organizadores gráficos y el intercambio de ideas para comprender los objetivos de las asignaturas.

## PROPOSICIÓN

Bogotá 30 de abril de 2024

Senador:

**Iván Leonidas Name**

Presidente – Senado de la República

Ciudad

Gregorio Eljach Pacheco

Secretario General

Asunto: Proposición modificatoria

*Analada y Concurrida*  
*Esteban Quinto C*  
**APROBADO**  
*30 CA wlf*

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 parágrafo 1. del proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado "Por medio del cual se garantiza, Como tránsito a la Universalidad, El acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1,2 Y 3 a la política de estado matrícula cero, Se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará así:

**ARTÍCULO 1:** Adiciónese dos parágrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, el cuál quedará así:

Parágrafo 1: La política de matrícula 0 a la que refiere este artículo hará parte de la política pública de ampliación de la oferta de cupos de educación superior, sin afectar la autonomía universitaria, a través de la cual el Gobierno Nacional propenderá por la garantía de la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes con enfoque poblacional e interseccional que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos.

*Angela Juxuoc*

Avenida  
Etebenientes

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el Parágrafo 1 del Artículo 1 del **Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado**: “Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones”:

**ARTÍCULO 1:** Adiciónese dos párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, el cual quedará así:

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin afectar la autonomía universitaria, el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada, **INCLUIDAS LAS QUE ESTÁN EN JURISDICCIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**, para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

APROBADO  
30-07-2024

  
**JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República de Colombia

## SUSTENTACIÓN

ESTA PROPOSICIÓN BUSCA PRECISAR QUE LA MATRICULA CERO PARA LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, INCLUYA TAMBIÉN **LAS QUE ESTÁN EN JURISDICCIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES**, QUE SIENTE LA OBLIGATORIEDAD A LOS DIRECTIVOS DE ESTAS INTITUCIONES, COMO TAMBIÉN -EN EL CASO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS TERRITORIALES- A GOBERNADORES Y ALCALDES DE FACILITAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA ESTE TIPO DE GRATUIDAD.

Avalada  
Etebarlunten

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado, "Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones", la cual quedará así:

**ARTÍCULO 1:** Adiciónese dos párrafos al artículo 27 de la Ley 2155 del 2021, el cuál quedará así:


**Parágrafo 1:** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin afectar la autonomía universitaria, el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

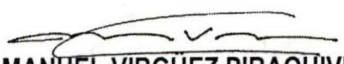
**Parágrafo 2:** Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará ~~un auxilio de transporte~~ y hospedaje para estudiantes de la ruralidad, indígenas y afrodescendientes, y un auxilio de transporte, alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo.

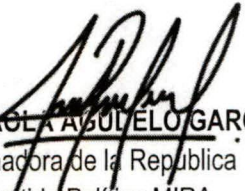
El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses, reglamentará todo lo relacionado con este auxilio y hará mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que desempeñen sus labores académicas.

**Parágrafo 3. El Ministerio de Educación podrá establecer lineamientos y orientaciones sobre la excelencia académica, el logro educativo, la permanencia y la graduación estudiantil para los estudiantes de Educación Superior beneficiarios. La concesión de matrícula cero se priorizará para aquellos estudiantes que cumplan con estos criterios de excelencia y otros indicadores académicos y de compromiso estudiantil establecidos por el Ministerio.**

De los honorables Congresistas,


  
**CARLOS EDUARDO GUEVARA**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
**ANA PAOLA ABULELO GARCÍA**  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara por Bogotá  
Partido Político MIRA

APROBADO  
30-04-2024

  
29-04-2024



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

**PROPOSICIÓN ADITIVA**

Adiciónese un párrafo al artículo 1 del **Proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado** “por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónese ~~dos~~ tres párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, el cuál quedará así:

[...]

**Parágrafo 3. En aras de promover el derecho al acceso pleno a las instituciones de educación superior de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, se garantizará el ingreso de cada joven sin requisito de puntaje de pruebas saber 11 o la prueba que lo sustituya.**

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

~~30-04-2024~~  
30-04-2024

Avalada  
Etebenlentes C

APROBADO  
30-04-2024



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
HONORABLE SENADORA  
2022-2026

**APROBADO**  
30-04-2024

### PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 1 del **Proyecto de Ley No. 237 de 2022 Senado** “por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 1º.** Adiciónese ~~dos~~ tres párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, el cuál quedará así:

[...]

**Parágrafo 3. El Ministerio de Educación, en aras de promover el derecho al acceso pleno a las instituciones de educación superior de los jóvenes de estratos 1, 2 y 3, establecerá un puntaje diferencial para el ingreso según criterios de ruralidad, indígenas, afrodescendientes, víctimas, entre otros que considere relevantes.**

Cordialmente,

Avalada  
Etebenlento

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

30-04-2024



**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
30-04-2024

*Avalada  
E. Hernández*

### PROPOSICION DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el párrafo 2 del artículo 1 del Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado:  
"Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Parágrafo 2: Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará un auxilio de transporte y hospedaje para estudiantes de la ruralidad, campesinos, indígenas, ROM y afrodescendientes, alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo.

Es importante incluir a los campesinos y a la comunidad ROM en el párrafo 2 del Proyecto de Ley número 237 de 2022 del Senado de Colombia teniendo en cuenta que el indicador de pobreza multidimensional de centros poblados y rural disperso es de 27,3% vs cabecera 8,7 % según DANE 2022, lo anterior, debido a que las actividades económicas agrarias son cada vez menos rentables.

Cordialmente,

**RICHARD FUELANTALA DELGADO**  
Senador de la República

30-04-2024



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUAN SAMY MERHEG MARÚN  
Senador de la República

Arribada  
EtebenluntiaC

**APROBADO**  
30.04.2024

### PROPOSICIÓN

Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado: “*Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones*”, así:

**ARTICULO NUEVO:** Los predios aptos para el alojamiento, que por efectos de extinción de dominio maneje la sociedad de activos especiales –SAE- y se localicen en los municipios donde se encuentren las universidades, se destinarán prioritariamente para prestar el servicio de alojamiento para los estudiantes rurales, indígenas y afrodescendientes a través de las universidades o entidades territoriales.

La sociedad de activos especiales- SAE- donará prioritariamente los bienes inmuebles sobre los cuales ya se haya resuelto la situación jurídica y que se encuentren aptos para el alojamiento de los estudiantes rurales, indígenas y afrodescendientes a las universidades públicas o entidades territoriales.

JUAN SAMY MERHEG MARÚN  
Senador de la República

29.04.2024

APROBADO  
30-04-2014

Proposición

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Acto Legislativo 018 de 21024 "Por El Cual Se Fortalece La Autonomía De Los Departamentos, Distritos Y Municipios, Se Modifica El Artículo 356 Y 357 De La Constitución Política Y Se Dictan Otras Disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

(...)

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a. Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.

b. Para otros sectores: población, reparto entre población urbana y rural y pobreza relativa. No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

La ley establecerá que, dentro de los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones, se priorizará la asignación de recursos a la protección de páramos y cuencas hidrográficas.

(...)

Carlos Guevara ✓  
E

F. P. P.

S. Virsúez

BANCADA MIRA

30-04-2014

APROBADO  
30-04-2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

Añádase un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado: "Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones".:

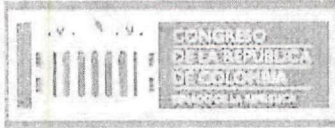
Min Educación Nacional

Artículo nuevo. El Gobierno nacional a través del deberá formular, ejecutar y evaluar continuamente una política pública de ampliación en la oferta y cobertura de cupos de educación superior de calidad y con pertinencia en instituciones de educación superior públicas y privadas. Dicha política pública incluirá programas, proyectos, acciones y obras junto con sus las correspondientes estimaciones presupuestales orientadas a mejorar el acceso a la educación superior atendiendo a los enfoques poblacional e interseccional.

Angélica Lozano Correa  
Senadora de la República

Angela Etebarrientur

30-04-2024



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá, D.C., Abril de 2024.

Honorables Congresistas  
Plenaria del Senado de la República.  
Congreso de la República.

**APROBADO**  
30-04-2024

Avalada  
Eteborblument

**Asunto:** Proposición al artículo 1 del **Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado:** "Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones".

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al **Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado:** "Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones".

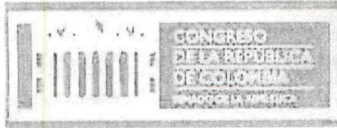
### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

Se plantea un ajuste de forma en el sentido de adicionar la denominación a un párrafo existente en la norma actual; se plantea cumplir con el mandato de inclusión de personas con discapacidad dentro del mencionado artículo en cumplimiento de la superación de un eventual desconocimiento del mandato de inclusión de este segmento poblacional dentro de las medidas afirmativas previstas a otros segmentos poblacionales objeto de la especial protección constitucional del Estado; ajuste que de igual forma plantea la incorporación de comunidades étnicas no incluidos en la redacción de la iniciativa legislativa, en términos de igualdad a la planteada para jóvenes indígenas y afrodescendientes. Importante tener en cuenta que lo que se dispone como párrafo 3 es la simple transcripción de un párrafo vigente en la norma.

TEXTO PROPUESTO EN LA PONENCIA	PROPOSICIÓN.
<b>ARTÍCULO 1:</b> Adiciónese dos párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, el cuál quedará así:	<b>ARTÍCULO 1:</b> <u>Modifíquese el párrafo y adiciónese dos párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, el cuál los cuales</u> quedarán así:
<b>Parágrafo 1:</b> Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin afectar la autonomía	<b>Parágrafo 1:</b> Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin afectar la autonomía

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

29-04-2024



PARTIDO LIBERAL  
COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

universitaria, el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

**Parágrafo 2:** Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará un auxilio de transporte y hospedaje para estudiantes de la ruralidad, indígenas y afrodescendientes, alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo. El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses, reglamentará todo lo relacionado con este auxilio y hará mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que desempeñen sus labores académicas.

universitaria, el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 **así como a las personas con discapacidad** que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

**Parágrafo 2:** Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará un auxilio de transporte y hospedaje para estudiantes **con discapacidad**, de la ruralidad, indígenas **raizales, ron, gitanos** y afrodescendientes, **así como** alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo. El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses, reglamentará todo lo relacionado con este auxilio y hará mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que desempeñen sus labores académicas.

**Parágrafo 3:** El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo.

APROBADO  
30.04.2024

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del **Proyecto de Ley número 237 de 2022 Senado:** "Por medio del cual se garantiza, como tránsito a la universalidad, el acceso efectivo a todos los estudiantes de estrato 1, 2 y 3 a la política de estado matrícula cero, se crea un auxilio de transporte y alimentación y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co

29.04.2024



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el párrafo y adiciónese dos párrafos al artículo 27 de la ley 2155 del 2021, los cuales quedarán así:

**Parágrafo 1:** Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, sin afectar la autonomía universitaria, el Gobierno Nacional garantizará la disponibilidad de la matrícula en una institución de educación superior (técnica profesional, tecnológica o profesional) de carácter pública o privada para todos los jóvenes de estratos 1, 2 y 3 así como a las personas con discapacidad que la soliciten y cumplan los requisitos establecidos para ser beneficiarios de la política de Estado Matrícula cero, teniendo como criterio el enfoque diferencial.

**Parágrafo 2:** Para promover el acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional, progresivamente y conforme a la disponibilidad de recursos que haya para el efecto, otorgará un auxilio de transporte y hospedaje para estudiantes con discapacidad, de la ruralidad, indígenas raizales, ron, gitanos y afrodescendientes, así como alimentación y manutención a todos los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo. El Gobierno Nacional, en un plazo máximo de seis (6) meses, reglamentará todo lo relacionado con este auxilio y hará mayor énfasis en atender las necesidades de los estratos 1, 2 y 3 con el objetivo de que desempeñen sus labores académicas.

**Parágrafo 3:** El Gobierno nacional reglamentará la implementación del presente artículo.

Cordialmente,

**LAURA FORTICH SÁNCHEZ.**  
Honorable Senadora  
Partido Liberal Colombiano.

APROBADO  
30.04.2024

~~DESA~~  
29.04.2024